



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2016-00379-00
DEMANDANTE:	LYDIA GARCIA GUZMAN
DEMANDADO:	GRACIELA TARAZONA GONZALEZ
CLASE PROCESO:	EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que el señor apoderado de la parte actora, da contestación al Juzgado respecto de los memoriales allegados por la apoderada de la pasiva.

De igual forma la apoderada de la parte demandada reitera a través de memorial que su representada había entrado al GRUPO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DE AL INTENDENCIA REGIONAL BUCARAMANGA DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES y que mediante auto 640-000634 fue admitida para su reorganización.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de julio del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que este Despacho por medio de Auto que antecede, libro mandamiento de pago y ordenó se notificara a la demandada, gestión de impulso procesal, que a la fecha no se observa haya sido realizada por el apoderado actor.

Respecto a la solicitud de la parte actora, este despacho conforme a lo que establece el artículo 20 de la Ley 1116 del 2006: **EFFECTOS DEL INICIO DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN**

ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. *A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.*

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Para el caso en particular, este Despacho desconoce el estado actual del proceso de reorganización, sin embargo debido a que ambas partes, en especial la parte actora tiene acceso al expediente, ha estudiado los memoriales allegados por la apoderada de la parte demandada, es conocedora de la legislación y han reiterado mediante memoriales recientes ambas partes la necesidad de solicitar a este Despacho que mencionado proceso sea remitido al delegado designado de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, este despacho accede a su solicitud de remisión mediante medio tecnológico del expediente a la INTENDENCIA REGIONAL BUCARAMANGA DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES con el fin de que determine la viabilidad de la incorporación al acuerdo de reorganización de la sociedad. Decisión que se solicita al funcionario delegado, proceda a notificarnos al correo electrónico de este Despacho jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co en día hábil en horario laboral de 08:00 am hasta las 06:00pm.

Debido a que el Despacho desconoce el correo electrónico se procede a llamar a la S.S. abonado telefónico 6076970911 informando que para efectos de envío del expediente el correo electrónico es webmaster@supersociedades.gov.co

Se ordena NOTIFICAR POR ESTADO LA DECISION ADOPTADA, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 Ley 2213 de 2022 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,



TRINIDAD HERNÁNDEZ YÁÑEZ PEÑARANDA